



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00035962-NEU-TIERR#SDTA-YACHT CLUB NEUQUÈN S/FRACCIÓN DE TIERRA FISCAL.

VISTO:

El EX-2021-00035962-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el Expediente Físico N° 3310-012123/2007; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 0517/15 de fecha 10 de marzo de 2015, se adjudicó en venta al YACHT CLUB NEUQUEN el Lote YCN1, con una superficie de 51.341,51 m2, Nomenclatura Catastral 09-28-094-0902, Plano de Mensura N° 4796-6062/09, Paraje Planicie Banderitas, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén;

Que la Dirección de Fiscalización de la entonces Subsecretaría de Tierras, del ex Ministerio de Desarrollo Territorial, informa que la cuenta corriente perteneciente al adjudicatario ha sido cancelada;

Que se ha constatado el desarrollo, ocupación y explotación que realiza el adjudicatario en la fracción de tierra adjudicada;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras;

Que se ha presentado el YACHT CLUB NEUQUEN, solicitando se lo autorice a escriturar en forma particular el Lote YCN1, con una superficie de 51.341,51 m2, Nomenclatura Catastral 09-28-094-0902-0000, Plano de Mensura N° 4796-6062/09, Paraje Planicie Banderitas, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén;

Que conforme a las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario autorizándolo a escriturar en forma particular;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLÁRANSE CUMPLIDAS por el YACHT CLUB NEUQUEN (CUIT 30-67264409-3), las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263 (T.O.), su Decreto reglamentario N° 0826/64, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, por el Lote YCN 1, con una superficie de 51.341,51 m2, Nomenclatura Catastral 09-28-094-0902-0000, Plano de Mensura N° 4796-6062/09, Paraje Planicie Banderitas, Departamento Confluencia, Provincia del Neuquén, y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 3º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando los adjudicatarios que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al Estado Provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE al interesado a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.